

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOSÉ LUIS LÓPEZ AQUINO

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-276/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0325 /2015.

México, D.F., a 19 de enero de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de noviembre de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 11 de noviembre de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ LUIS LÓPEZ AQUINO, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.3000 de fecha 05 de noviembre de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública remitió escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “Compranet” el 27 de octubre de 2014 enviado a esa Dirección General en la misma fecha, mediante el cual el C. JOSÉ LUIS LÓPEZ AQUINO propietario de la razón social CASA FUNERAL SAN FRANCISCO, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N254-2014, celebrada para la contratación del servicio de traslado de cadáveres zona metropolitana y servicios de cafetería, velatorio No. 8 del IMSS, para el ejercicio 2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



- 2.- Por oficio número 00641/30.15/5560/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, esta Autoridad Administrativa admitió a trámite el escrito de inconformidad presentado, y toda vez que el promovente no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste se deriven, y no se advierte que se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó no requerir informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución, hizo del conocimiento de la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 148001150900/10/4652/2013 de fecha 01 de diciembre del 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5560/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, manifestó que el procedimiento de la licitación pública nacional LA-019GYR002-N254-2014, mediante acta del evento de presentación de propuestas del 23 de octubre de 2014, se declaró desierta, por no recibir propuestas en el sistema Compranet, por lo tanto no existe tercero interesado; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 02 de diciembre de 2014, tuvo por hechas las manifestaciones que hizo valer el Titular de la citada Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco, determinando la no existencia de tercero interesado.-----
- 4.- Por oficio número UPCP/DGACE/308/0113/2014 de fecha 14 de diciembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 del mismo mes y año, el C. LIC. ALEJANDRO BONILLA MUÑOZ, Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/5714/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014, a través del cual se solicitó se hiciera del conocimiento de esta autoridad administrativa, si para el procedimiento de contratación número LA-019GYR002-N254-2014, existieron proposiciones enviadas de manera electrónica al sistema electrónico de información pública gubernamental "Compranet", informando que no se recibieron proposiciones a través de Compranet, para participar en el procedimiento licitatorio en comento, para lo cual adjuntó impresión de la página referida; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2014, tuvo por recibido el oficio mencionado anteriormente, ordenando su glosa para los efectos conducentes.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan



diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III y 71, primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR002-N254-2014, de fecha 23 de octubre de 2014. -----
- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones se menciona no haber recibido propuestas de manera electrónica y por ende se declaró desierta la licitación que nos ocupa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de la materia y 58 de su Reglamento. -----

Que envió su propuesta electrónicamente al sistema de compras gubernamentales (Compranet) y que el día 23 de octubre del año en curso recibió un correo electrónico, donde Compranet le confirmaba que había publicado con éxito sus propuestas a la contratación, tipo de contratación: Procedimiento – solicitud de proposición, clave: 491489, Título LA-019GYR002-N254-2014 traslado de cadáveres 2015, fecha de propuesta: 23/10/2014 1:11:52 (GMT – 6:00), y en el Acto del evento de Presentación y Apertura de Propositiones no se le reconoció como licitante interesado en participar al momento de declarar la licitación desierta. -----

Por su parte la convocante al respecto manifestó:-----

Que el acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N254-2014, fue emitido en estricto apego a la normatividad de la materia de adquisiciones, motivo por el cual el inconforme carece de acción para presentarse a esta instancia de inconformidad y deberá desestimarse la misma al no cumplir de manera cabal con lo estipulado en el artículo 66 fracciones III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que fue un proceso electrónico y el sistema Compranet arrojó las pantallas que se adjuntan en ese sistema, motivo por el cual la convocante no está facultada para conocer del porqué el recurrente no pudo subir su propuesta además de que es un hecho no propio de la convocante, este no puede asegurar los motivos del porqué el sistema Compranet arroja las leyendas en las pantallas antes mencionadas. -----

Que el propio sistema tiene sus requisitos que deberán cumplir cada participante y que la convocante presume la deficiencia de alguno de los requisitos que requiere o de algún proceso que le falta concluir al participante hoy inconforme, de conformidad con el artículo 26 bis fracción II, 27, 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 y 50 de su Reglamento. -----

Que es falso el día 23 de octubre de 2014 se emitió un fallo, ya que en esa misma fecha el procedimiento que se emitió fue el acta del evento de Presentación y Apertura de Propositiones



de la licitación que nos ocupa, la que fue realizada en estricto apego a la normatividad de la materia, por lo que la presunta impugnación que pretende hacer valer resulta improcedente y solo se limita a señalar que los actos de esa convocante se realizaron en desapego de la Ley, pero no establece de manera clara y precisa algún argumento que le pudiera asistir la razón, por lo que contraviene el artículo 3 fracción V por lo que deberá ser declarado nulo su escrito de acuerdo al artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, además de que no cumple con los requisitos estipulados en los artículos 65 y 66 del mismo ordenamiento legal. -----

Que es improcedente su solicitud ya que no se le puede reconocer como proveedor sin haber ganado un concurso licitatorio además de haber participado electrónicamente aunado a esto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II (sic) de la Ley de la materia, motivo por el cual no tiene derecho, ni acredita su personalidad jurídica para poder interponer el recurso. -----

IV.- Legitimación e interés jurídico.- Del estudio y análisis al escrito de inconformidad se desprende que los motivos hechos valer por el C. JOSÉ LUIS LÓPEZ AQUINO y/o CASA FUNERAL SAN FRANCISCO, se contraen a que en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N254-2014 de fecha 23 de octubre de 2014, se menciona que no se recibieron propuestas y declara desierta la licitación de mérito, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58 de su Reglamento, sin que se le haya reconocido como licitante interesado en participar pese a que envió su propuesta técnica y económica a través del sistema electrónico Compranet. -----

Precisado lo anterior, es menester analizar si el hoy accionante está legitimado para inconformarse contra el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N254-2014, de fecha 23 de octubre de 2014, lo anterior, en atención a que en el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que solamente pueden activar la instancia de inconformidad, tratándose del acto presentación y apertura de proposiciones y el fallo, quienes hayan presentado propuestas. -----

En el caso que nos ocupa del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, se tiene que el accionante no tiene legitimación e interés jurídico para inconformarse en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el Fallo de la Licitación Pública Nacional de mérito, en virtud que del acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico-Económicas de la Licitación Pública señalada, de fecha 23 de octubre de 2014 que obra a fojas 0075 a la 0076 del expediente de mérito, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su informe circunstanciado de fecha 08 de diciembre de 2014, se advierte que la persona física C. JOSÉ LUIS LÓPEZ AQUINO, no presentó proposición. Acta que se transcribe en la parte que interesa, en los términos siguientes: -----

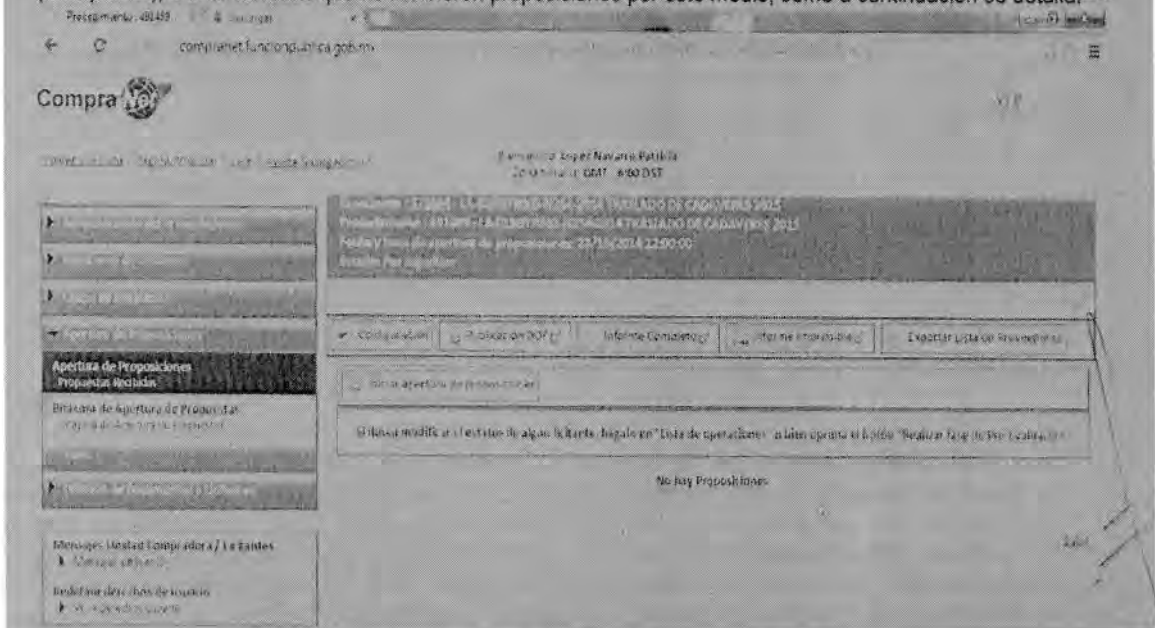


ACTA DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO No. LA-019GYR002-N254-2014, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE CADÁVERES, RECOLECCIÓN, EMBALSAMADO, EMBALSAMADO ESPECIAL CONTAGIOSO, TRÁMITES, SERVICIO DE CARROZA Y TRASLADO AEROPUERTO DENTRO DEL ÁREA METROPOLITANA Y AL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, Y SERVICIO DE CAFETERÍA DEL VELATORIO NO. 8 DEL IMSS, PARA EL EJERCICIO 2015, DE LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 34, 35 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO.

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 12:00 (doce horas) del día 23 (veintitrés) de Octubre del año dos mil catorce, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No. 8000, los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones motivo de esta Licitación, de conformidad a lo establecido en los Artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a lo previsto en el Numeral 5 de la Convocatoria.

Conforme lo previene el Artículo 47, segundo y séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en uso de la palabra, el Lic. Sergio Alfredo Venegas Márquez, designado mediante oficio No. 14A660611000/2033/2014 de fecha 27 de Mayo del 2014 suscrito por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, dio la bienvenida a los funcionarios asistentes, y dio a conocer el procedimiento que se llevará a cabo para la presentación de las proposiciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 5 de la Convocatoria a la Licitación se procedió a realizar el enlace por los medios remotos de comunicación electrónica al Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet), identificándose que no recibieron proposiciones por este medio, como a continuación se detalla:



Handwritten initials 'Lg' and 'M'.

Handwritten signature or mark.



DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
LA-019GYR002-N254-
2014

CADÁVERES

ACTA DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO No. LA-019GYR002-N254-2014, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE CADÁVERES, RECOLECCIÓN, EMBALSAMADO, EMBALSAMADO ESPECIAL CONTAGIOSO, TRÁMITES, SERVICIO DE CARROZA Y TRASLADO AEROPUERTO DENTRO DEL ÁREA METROPOLITANA Y AL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, Y SERVICIO DE CAFETERÍA DEL VELATORIO NO. 8 DEL IMSS, PARA EL EJERCICIO 2015, DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 34, 35 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO -----

Al no recibir propuestas de manera electrónica, se declara desierta la licitación en trato, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58 de su Reglamento.----

Al término de este evento se difundirá en Compranet, para efectos de su notificación a los Licitantes, lo que sustituye a la notificación personal, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminado el presente evento de Presentación y Apertura de Proposiciones al evento de trato y se cierra la presente Acta, para dejar constancia de lo actuado y surta sus efectos legales correspondientes y la firman al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo las 12:40 (doce horas, cuarenta minutos) del día en que se actúa. -----

La presente acta consta de 02 (dos) hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma. -----

Por el Instituto Mexicano del Seguro Social

[Redacted Signature]

Lic. Sergio Alfredo Verrugas Márquez
Jefe de la Oficina de Contratos

[Redacted Signature]

LN Ana Gabriela Solano Barbosa
Oficina de Adquisiciones

[Redacted Signature]

Lic. Rosalba Arias Benítez
Representante del Área Jurídica

[Redacted Signature]

C.P. Martín Gaitán Alcaraz
Oficina de Adquisiciones

[Redacted Signature]

Lic. Vicente Escoto Zepeda
Administrador del Velatorio No. 8 del IMSS

No asistió
Representante de Auditoría, Quejas y
Responsabilidades

De cuyo contenido se advierte que en el procedimiento de contratación impugnado no se presentaron propuestas por medios electrónicos en el Sistema de Compras Gubernamentales Compranet. En este contexto, la inconformidad de mérito es improcedente por falta de legitimación e interés jurídico, lo anterior con fundamento en los artículos 65 fracción III y 71, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que disponen:-----

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.-La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones.....

II.- La invitación a cuando menos tres personas.....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."

...

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

De lo que se tiene que en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente se indica que la inconformidad en contra del acto de apertura de proposiciones y el fallo, sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación, y en el caso que nos ocupa, el accionante no se encuentra legitimado para inconformarse en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 23 de octubre de 2014, en virtud de que no presento propuestas para participar en la licitación de mérito, como se analizó anteriormente. -----

No obstante lo anterior, y toda vez que el promovente en su escrito inicial de fecha 24 de octubre de 2014, se duele de que no se le consideró como licitante a pesar de que si envió su propuesta técnico-económica a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet, sistema que emitió la constancia de recibo que adjuntó a su escrito inicial, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, esta autoridad administrativa requirió información sobre el tema a la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, quien mediante el oficio UPCP/DGACE/308/0113/2014 de fecha 4 de diciembre de 2014, visible a fojas 44 del expediente en que se actúa, informó que de la información contenida en Compranet al 4 de diciembre del 2014 se observa que no se recibieron proposiciones por medio electrónico para participar en el procedimiento LA-019GYR002.N254-2014.-----



Así las cosas, la información proporcionada por la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, concuerda con lo manifestado por la contratante en su informe circunstanciado de fecha 8 de diciembre de 2014, en el sentido de en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N254-2014, el Sistema Compranet arrojó que no se presentaron propuestas, motivo por el cual la convocante al no ser el responsable del sistema Compranet y atendiendo a la información determinó declarar desierto el proceso licitatorio y para acreditar su dicho adjuntó la impresión del reporte emitido por el sistema Compranet.-----

En este orden de ideas, al no haber presentado propuesta respecto de la licitación que nos ocupa, el hoy accionante no se encuentra legitimado para inconformarse contra el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones y el Fallo de la licitación de mérito, de fecha 23 de octubre de 2014, con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, anteriormente transcritos, pues es requisito sine qua non, que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquéllos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto se tiene que no existe legitimación e interés jurídico del accionante en la presente causa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación señalado, toda vez que del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económica de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de octubre de 2014, se aprecia que no presentó Propuesta para la Licitación Pública de mérito, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad, tal y como se dispone en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, ya que sólo podrá interponer inconformidad quien hubiese presentado proposición dentro del procedimiento de contratación, lo que en el caso no aconteció, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.-----

Por ende, se tiene que con la inconformidad de mérito no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones y el Fallo (actos que hoy se impugnan) sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición y en el caso que nos ocupa, del contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N254-2014 de fecha 23 de octubre de 2014, así como de las documentales que remite la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función



Pública se aprecia que no se presentaron proposiciones por medios electrónicos, por lo tanto se desprende que la inconforme no presentó Propuesta.-----

En este contexto, con fundamento en los artículos 65 fracción III en relación con el 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar improcedente la inconformidad que se analiza, recibida en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 de noviembre de 2014, interpuesta por el C. JOSÉ LUIS LÓPEZ AQUINO, respecto de la licitación citada, por falta de legitimación e interés jurídico al no reunir el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa:-----

No. Registro: 169,857
Jurisprudencia
Materia(s): Civil Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008
Tesis: I.11o.C. J/12
Página: 2066

*LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA. La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y **consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley**, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.*

No. Registro: 248,443
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación



199-204 Sexta Parte

Tesis:

Página: 99

Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatío ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa [REDACTED]

[REDACTED] emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa: -----

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto denominado "De las soluciones de las controversias" específicamente en el Capítulo Primero "De las instancia de Inconformidad", artículos 65 fracción III y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de legitimación e interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ LUIS



LÓPEZ AQUINO, al no haber presentado propuesta en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de octubre de 2014.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción I, y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando IV de la presente Resolución, procede a desechar por falta de legitimación e interés jurídico los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ LUÍS LÓPEZ AQUINO, propietario de la razón social CASA FUNERAL SAN FRANCISCO, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del mencionado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N254, celebrada para la contratación del servicio de traslado de cadáveres zona metropolitana y servicios de cafetería, velatorio No. 8 del IMSS, para el ejercicio 2015.-----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. JOSÉ LUÍS LÓPEZ AQUINO, propietario de la razón social CASA FUNERAL SAN FRANCISCO, en su carácter de inconforme en el expediente de inconformidad citado al rubro a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en avenida Revolución número 1586, colonia San Ángel, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro.-----

h
C



CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA: C. José Luis López Aquino.- Propietario de la razón social Casa Funeral San Francisco.- correos electrónicos: [REDACTED] Por Rotulón.

C. Guadalupe Arturo Carrillo Ocon. Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social. Periférico Sur 800, colonia Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque, Jalisco, C.P 45600. Teléfono: 32 83 12 40.

C.C.P. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social. Durango No. 291, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 067000, México, D.F.- Telfs: 55 53 58 97 y 57 26 17 00 ext. 11732.

Dr. Marcelo Castellero Manzano. Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social. Belisario Domínguez y Sierra Morena No. 530 col. Independencia, C.P.O. 44340, Guadalajara, Jalisco. Tel/Fax: 17 08 18 y 18 64 70.

Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinoza de los Monteros. Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco. Belisario Domínguez 1000, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44340, México. Telf (0133) 18 64 70.

MOCFS*ING*MJC.
14